	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI-CALIDAD	Código: GTH-R-02-19
	RESOLUCIONES DE GERENCIA	Fecha Aprobación: Diciembre – 2016
		Versión: 02
		Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. 057 DE 2018

(Junio 13 de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PROCESO MÍNIMA CUANTÍA INF – Mc-008/2018”

EL GERENTE DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA INFIHUILA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias -específicamente la Ley No. 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, el Decreto No. 1372 de 2004 Art. 25 No. 13, y

CONSIDERANDO:


Que definida la necesidad del INFIHUILA en adelantar proceso contractual para adquirir películas de seguridad y control solar, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos, se requirió la necesidad y se justificó la misma bajo tales parámetros.

Que el día 08 de Junio de 2018 se publicó, en la página web del INFIHUILA www.infihuila.gov.co y en SECOP www.contratos.gov.co, los estudios previos y la invitación pública para llevar a cabo proceso de selección de mínima cuantía INFI-Mc-008 de 2008 cuyo objeto es contratar la compra, adecuación e instalación de películas de seguridad y control solar a todo costo en las instalaciones del instituto financiero para el desarrollo del Huila – INFIHUILA- en la ciudad de Neiva.

Que conforme a lo que dispone el Art. 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del Art. 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto No. 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, veedurías ciudadanas para su intervención en el proceso de selección.

Que se presentaron (03) observaciones antes de la fecha de presentación de ofertas y audiencia de apertura de propuestas, por parte de posibles oferentes: DEMARCAMOS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, SOLUCIONES Y SEGURIDAD – RUBEN DARIO JAIMES HERNANDEZ, TLC DISTRIBUCIONES – NIDIA REYES.

Que el término para presentar oferta inicialmente estaba programada para el 12 de Junio de 2018 a las 4:00 PM, pero mediante ADENDA No. 1 se modificó el cronograma y tal quedo para el 14 de Junio de 2018 a la misma hora.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI-CALIDAD	Código: GTH-R-02-19
	RESOLUCIONES DE GERENCIA	Fecha Aprobación: Diciembre – 2016
		Versión: 02
		Página 2 de 4

Que el 12 de Junio de 2018 SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA allega a las instalaciones del INFIHUILA sobre con propuesta, retirándola el mismo día al percatarse que se publicó adenda ya referenciada, en la cual se indicó el cambio de fecha para presentar propuestas.

Que se analizaron las observaciones formuladas y en reunión se evidenció que en los estudios previos existen falencias a la hora de especificar técnicamente el objeto a contratar, y por tanto debe realizarse un nuevo estudio de mercado que sea acorde a la necesidad que pretende cubrir el instituto con tal contratación.

Que el normal desarrollo de los procesos de selección, sin considerar su modalidad debería terminar en la celebración del contrato, sin embargo, podrían presentarse hechos que lleven a que los procesos tomen diferentes vías como la declaración de desierta, revocación y finalmente descartar los mismo. Para el tema que nos ocupa que es el no continuar con el proceso de mínima cuantía, la alternativa de mayor viabilidad sería la revocatoria de la invitación pública, la cual indiscutiblemente esta permitida.

Que el INFIHUILA con fundamento en los numerales 1 y 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y en aras de garantizar el debido proceso contractual y proteger el interés público o social, puede revocar el acto administrativo – invitación pública – que convoca a proceso de selección en los términos del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2, en pro salvaguardar los principios constitucionales y legales que le son propios a la contratación estatal, pues de no hacerlo, estaría faltando a la rigurosidad que implican principios como el de la planeación, economía, eficacia, concurrencia.


Que de acuerdo con el artículo 93 del C.P.A.C.A, la competencia de revocación de los actos administrativos corresponde a las mismas autoridades que los hayan expedido, o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio.

Que las falencias que existen en los estudios previos implicaría la presentación de ofertas no ajustadas a las necesidades del INFIHUILA, por tanto es deber del instituto entrar a corregir en forma oficiosa los actos administrativos emitidos por ella, cuando se evidencia que los mismos van en contravía de la constitución, la normatividad contractual y el interés general.

Que de acuerdo con el cronograma de la invitación Pública INFI-Mc008 de 2018, a la fecha no se han presentado ofertas por parte de ninguna persona natural o jurídica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN:

Que la figura de la revocatoria directa dentro del ordenamiento jurídico colombiano se encuentra consagrada en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en el cual la entidad estatal ostenta la

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI-CALIDAD	Código: GTH-R-02-19
	RESOLUCIONES DE GERENCIA	Fecha Aprobación: Diciembre – 2016
		Versión: 02
		Página 3 de 4

posibilidad de revocar un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o la ley; o no está conforme con el interés público o social y atente contra él.


Que la revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma entidad pública.

Al respecto, la CORTE CONSTITUCIONAL se ha pronunciado mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara, en la cual sostuvo que: *“La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos.”*

Que el CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Consejero: ENRIQUE GIL BOTERO, del veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), radicación 25.750, expone: *“3. Régimen Jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos pre-contractuales y contractuales. La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él -es decir por mano propia-, un acto administrativo suyo, para la cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior.”*

Es así que, los procesos de contratación pueden ser revocados directamente por la Entidad Estatal, luego de publicados en el SECOP, por las causas señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual debe motivarse y argumentarse a través de acto administrativo, los hechos que impulsan dicha actuación. No obstante, para acudir a esta figura jurídica, la entidad estatal no debe haber recibido propuestas. Es decir, el proceso de selección puede ser revocado hasta antes de la recepción de ofertas y realización del cierre del proceso.

En las diferentes modalidades de selección, a excepción de la contratación directa y la mínima cuantía, el acto de revocatoria está dirigido contra la resolución de apertura, el cual anularía el pliego de condiciones definitivo y demás actuaciones realizadas dentro del proceso de contratación, por su parte, en los procesos de mínima cuantía, el acto de revocatoria está dirigido al documento denominado “Invitación Pública”, el cual es el equivalente al pliego de condiciones en las demás modalidades. Algunos operadores jurídicos, también hacen referencia en el acto de revocatoria, a los documentos de estudios previos.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI- CALIDAD	Código: GTH-R-02-19
	RESOLUCIONES DE GERENCIA	Fecha Aprobación: Diciembre – 2016
		Versión: 02
		Página 4 de 4

Que en gracia de lo referido anteriormente, el INFIHUILA determino revocar el proceso de Selección de Mínima Cuantía INFI-Mc 008 de 2018, es decir los Estudios Previos e Invitación Pública publicada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el proceso de Invitación Pública INFI-Mc 008 de 2018 cuyo objeto es "SELECCIONAR EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES A UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA COMPRA, ADECUACIÓN E INSTALACIÓN DE PELICULAS DE SEGURIDAD Y CONTROL SOLAR A TODO COSTO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA – INFIHUILA- EN LA CIUDAD DE NEIVA", apoyado en las razones de hecho y derecho consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto en la página web del INFIHUILA www.infihuila.gov.co y en SECOP www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva (H), a los (Trece) días del mes de Junio de 2018.

ORIGINAL FIRMADO
LUIS ALFREDO ORTEGA MORENO
Gerente INFIHUILA

Vo.Bo. RODRIGO DUSSAN
Asesor Jurídico

Proyecto: Diana L. Monje
Abogada INFIHUILA